



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
Secretario de Gobierno

31 DE DICIEMBRE DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 7955

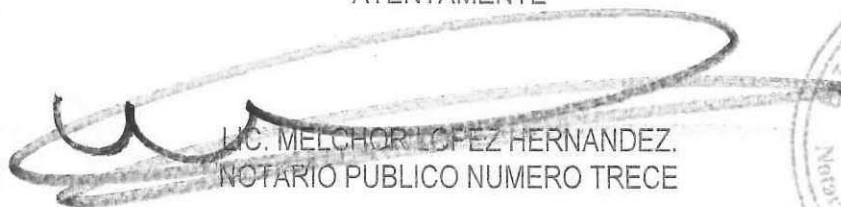
LIC. MELCHOR LOPEZ HERNÁNDEZ  
Notario Público Número Trece  
REG.FED. CAUS. LOHM-690103GB5

---

## AVISO NOTARIAL

“Al calce un sello con el Escudo Nacional al Centro, que dice: República Mexicana Estados Unidos Mexicanos.- Licenciado Melchor López Hernández, Notario Público Número Trece, en cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo tercero del Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Tabasco, HAGO SABER: que por escritura pública Número 42,266 cuarenta y dos mil doscientos sesenta y seis del Volumen CDXXIV Cuatrocientos veinticuatro, otorgada ante mí, el 17 de noviembre del 2022 y firmada ese día, se radicó para su tramitación Notarial la Testamentaria de la señora ANA LUZ ESCOFFIE MENDEZ, los herederos señores LUIS ERNESTO CORTES ESCOFFIE y ANA JAZMIN CORTES ESCOFFIE, aceptaron la herencia y la señora ANABEL CORTES PEÑA, como apoderada de la señora MIRNA VARGAS PEÑA, aceptó el cargo de Albacea que le fue conferido por la Testadora, protesto el fiel y legal desempeño del albaceazgo y manifestó que con ese carácter, en cumplimiento de su cometido, procederá a formular el inventario de los bienes relictos.-

ATENTAMENTE



LIC. MELCHOR LOPEZ HERNANDEZ.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE





No.- 7972

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

## EDICTO

### AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL

C. AL PÚBLICO EN GENERAL.  
P R E S E N T E.

Que en el expediente número 00803/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de INFORMACION DE DOMINIO, promovido por ALFREDO ALEJANDRO HERNANDEZ, que con fecha dos de septiembre del año dos mil veintidós, se dicto un acuerdo, que copiado a la letra dice:

#### AUTO DE INICIO

#### PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.  
MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A DOS DE SEPTIMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado el ciudadano ALFREDO ALEJANDRO HERNANDEZ, con su escrito de cuenta y documentos adjuntos, consistentes en:

- Original de una Escritura de Cesión de Derecho de Posesión a Título de Dueño.
- Un plano original.
- Copia simple de una información de bien inmueble en el padrón catastral, expedido por la Subdirección del Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco.
- Copia simple de una cedula catastral.
- Un certificado de persona alguna.
- Copia simple fotostática de siete credencial de elector
- Y una copia simple del escrito de demanda y anexos.

Mediante los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio **Urbano**, que se encuentra ubicado en el **CALLEJON SIN NOMBRE INTERIOR, DE LA COLONIA BELEN, DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**; constante de una superficie de **132.00 M2** (ciento treinta y dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE: 6.60mts. con CALLEJON; AL SURESTE: 20.00 mts. con GLADIS ULIN SOBERANO; AL SUROESTE: 20.00mts. con HOMERO CORDOBA AVALOS; y AL NOROESTE: 6.60mts. con GLADIS ULIN SOBERANO.**

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado; y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

**TERCERO.** Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **JAVIER ALVAREZ HERNANDEZ, ROBERTO DUQUE ESPINOZA y MERCEDES SEGURA OVANDO.**

**CUARTO.** Hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**QUINTO.** Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

**SEXTO.** Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio **Urbano**, que se encuentra ubicado en el **CALLEJON SIN NOMBRE INTERIOR, DE LA COLONIA BELEN, DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**; constante de una superficie de **132.00 M2** (ciento treinta y dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE: 6.60mts.** con **CALLEJON**; **AL SURESTE: 20.00 mts.** con **GLADIS ULIN SOBERANO**; **AL SUROESTE: 20.00mts.** con **HOMERO CORDOBA AVALOS**; y **AL NOROESTE: 6.60mts.** con **GLADIS ULIN SOBERANO**; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna.

**SÉPTIMO.** Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

**OCTAVO.** Notifíquese a los Colindantes **GLADIS ULIN SOBERANO**, con domicilio ubicado en la **Calle Carlos A. Madrazo Sn. Col. Belén (una casa antes de mi posesión), Macuspana, Tabasco**; y **HOMERO CORDOVA AVALOS**, en la **Calle Carlos A. Madrazo Sn. (por la parte anterior de mi posesión, Macuspana, Tabasco**; en consecuencia, túrnense los autos a la actuaria judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**NOVENO.** Para estar en condiciones de dar cumplimiento al punto que antecede, se requiere a la promovente para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le surta efectos la notificación de este proveído, exhiba dos juegos de copia de la demanda inicial y sus anexos, de conformidad con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DÉCIMO.** Téngase a la promovente, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la **CALLE ALATORRE No. 227 A (frente al Centro de Convivencia Infantil, a un costado del Templo Católico), COLONIA CENTRO, C.P. 86700, CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**, autorizando para tales efectos al licenciado **MIGUEL QUEVEDO MARTINEZ**, y a las CC. **CRYSTELL RUBI MONTERO TRINIDAD** y **GENESIS ALEJO NOTARIO**, nombrando como abogado patrono al primero de los citados; lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DÉCIMO PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

 SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.  
LICENCIADA ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ.



No.- 7973

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

### EDICTO

PERSONA MORAL DENOMINADA MULTICAJA SOCIEDAD DE AHORRO Y PRÉSTAMO, A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA.

En el expediente número 386/2019, relativo al juicio en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, promovido por ROGELIO ZURITA BELLIZIA, por su propio derecho, en contra de la persona moral denominada MULTICAJA SOCIEDAD DE AHORRO Y PRÉSTAMO, a través de quien legalmente la representa; en fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

*"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.*

*VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:*

*ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado GILBERTO CABRERA CABRERA, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de la demandada persona moral denominada MULTICAJA SOCIEDAD DE AHORRO Y PRÉSTAMO, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha demandada, es de domicilio ignorado.*

*En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada persona moral denominada MULTICAJA SOCIEDAD DE AHORRO Y PRÉSTAMO, a través de quien legalmente la representa, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de nueve de julio de dos mil diecinueve, así como el presente proveído.*

*Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.*

*Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:*

*"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."*

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a la demandada persona moral denominada MULTICAJA SOCIEDAD DE AHORRO Y PRÉSTAMO, a través de quien legalmente la represente, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **cinco días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirá efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN AURORA JIMENEZ LOPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

#### **Inserción del auto de inicio de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve**

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Téngase por presente a ROGELIO ZURITA BELLIZIA, con su escrito de cuenta; en el que da cumplimiento dentro del término concedido, según computo secretarial que antecede, al requerimiento realizado en auto de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve; por lo que aclara el juicio que promueve; por consiguiente al encontrarse subsanada la omisión provéase el escrito inicial de demanda de fecha veinticuatro de junio del dos mil diecinueve, como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Se tiene por presente por su propio derecho a ROGELIO ZURITA BELLIZIA; con su escrito de fecha veinticuatro de junio del dos mil diecinueve, en el que promueve juicio en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra de en contra de MULTICAJA SOCIEDAD DE AHORRO Y PRÉSTAMO, a través de quien legalmente la represente, quien puede ser emplazada a juicio en el domicilio ubicado en Avenida Gregorio Méndez, número 717, planta baja, Colonia Centro, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), y C), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y

regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese al demandada MULTICAJA SOCIEDAD DE AHORRO Y PRÉSTAMO, a través de quien legalmente la represente, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongán las excepciones que tuvieren, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes.

Asimismo, requiérasele para que señale domicilio en esta Ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**QUINTO.** Por otro lado, requiérasele a la demandada para que en el acto de la diligencia manifiesten si acepta o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágaseles saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con la deudora, requiérasele para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes a la fecha que le surta efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

**SEXTO.** En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público; lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

**SÉPTIMO.** Las pruebas que ofrece la parte actora, se reserva para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

**OCTAVO.** Señala como domicilio para oír citas y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la casa marcada con el número 209, calle Regino Hernández Llargo, colonia Nueva Villahermosa, Centro, Tabasco y autoriza para tales efectos a los licenciados GILBERTO CABRERA CABRERA y JESÚS DANIEL ANDRADE RAMÍREZ, a quienes nombra como sus abogados patronos, ahora, toda vez que dichos profesionistas tienen inscritas sus cédulas en los libros que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se les reconoce dicho carácter para todos los efectos a que haya lugar.

**NOVENO.** En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio,

teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, ODILIA CHABLÉ ANTONIO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO JUAN CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ



No.- 7974

# JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

### EDICTO

**C. JUAN DEL CARMEN BARRUETA ALEGRÍA**

P r e s e n t e

En el incidente de Pago de Honorarios Profesionales, promovido por el licenciado **Roger Alberto Arias Méndez**, deducido del expediente número **516/2017**, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, y en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa, promovido por el licenciado **Roger Alberto Arias Méndez**, por su propio derecho, en contra del ciudadano **Juan del Carmen Barrueta Alegría**, en fecha **cinco de octubre de dos mil veintidós, dieciséis de febrero de dos mil veintiuno y tres de mayo de dos mil diecinueve**, se dictaron proveídos que copiados a la letra dicen:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por recibido el oficio número **2747**, signado por el Ingeniero **JORGE LUIS DUEÑAS ORUETA**, Jefe o Encargado del Archivo Judicial, con el que remite a este juzgado el expediente principal número **516/2017** en el que se actúa, mismo que fue solicitado por esta autoridad mediante oficio número **1927**, de dieciocho de mayo del presente año, por lo que agréguese a los presentes autos el oficio de cuenta para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Toda vez que por auto de fecha **dieciocho de mayo de dos mil veintidós**, se reservó el escrito firmado por el licenciado **ROGER ALBERTO ARIAS MENDEZ**, procédase acordar conforme a derecho.

TERCERO. Por presente el licenciado **ROGER ALBERTO ARIAS MENDEZ**, parte actora, con el escrito de dieciséis de mayo del presente año, mediante el cual devuelve un edicto, sin diligenciar, por los motivos que expone, por lo que se agrega sin efectos a los presentes autos.

CUARTO. Ahora bien, como lo peticona elabórese de nueva cuenta el edicto ordenado en el auto de dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.

QUINTO. En virtud que se formó el cuadernillo de archivo número **131/2022**, se ordena agregar a los presentes autos para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. De conformidad con lo establecido por el numeral **140** del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se le hace saber a las partes que la nueva titular de este juzgado es la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**.

**NOTIFIQUESE POR ESTRADOS Y CUMPLASE**

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe...".

**INSERCIÓN DEL AUTO DE DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

Primero. Téngase por presente al licenciado **Roger Alberto Arias Méndez**, incidentista, con el escrito que se provee, como lo solicita y en base en la constancia actuarial que obra en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la parte demandada **Juan del Carmen Barrueta Alegría**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo **139** fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se procede a realizar la notificación por edictos, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres**

días y hágaseles de su conocimiento al incidentado-demandado **Juan del Carmen Barrueta Alegría**, que tiene un plazo de **TREINTA DÍAS NATURALES** para que comparezcan ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda incidental; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestarla, tal y como se encuentra ordenado en el auto de tres de mayo de dos mil diecinueve; en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

**Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.**

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

**Segundo.** Atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se habilita el sábado, para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días, en los términos ordenados en el auto de tres de mayo de dos mil diecinueve y del presente auto.

**Tercero.** En consecuencia, se requiere a la parte incidentista para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización de la notificación por edictos a la contraria, en los términos del auto inicial y de lo acordado en el punto primero de este proveído, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

**Notifíquese por estrados y cúmplase.**

Así lo acordó, manda y firma la Licenciada en Derecho **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **Abraham Mondragón Jiménez**, quien certifica y da fe.

**INSERCIÓN DEL AUTO DE TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRES DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.**

**Visto.** En autos el contenido de la razón secretarial se provee:

**Primero.** Como se encuentra ordenado en el proveído dictado en esta misma fecha en el expediente principal y con apoyo en los artículos 1085, 1086, 1087, 1088 y demás relativos del Código de Comercio en vigor, se da entrada al **Incidente de Pago de Honorarios Profesionales**; promovido por el licenciado **Roger Alberto Arias Mendez**, parte actora, por lo que désele vista a la parte demandada-incidentada **Juan del Carmen Barrueta Alegría**, en el domicilio ubicado en la calle Subteniente García, Playas del Rosario, para mayor referencia entre las calles Francisco y Madero y Emiliano Zapata de la misma localidad del municipio de Centro, Tabasco, con el escrito incidental que se provee, en su domicilio procesal señalado en autos del expediente principal.

Para los efectos de que en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga con respecto al incidente que se admite.

De igual forma requiérase al demandado incidentado, para que en el mismo término señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo, se le señalará como domicilio para tales efectos, los estrados de este juzgado, en donde le surtirán sus efectos las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal.

**Segundo.** Requiérase por esta única ocasión, a la parte actora licenciado **Roger Alberto Arias Mendez**, en su domicilio procesal señalado en los autos principales para citas y notificaciones, para que en el término de **tres**

días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo, se le señalará como domicilio para tales efectos, los estrados de este juzgado, en donde le surtirán sus efectos las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **Abraham Mondragón Jiménez**, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, se expide el presente edicto a los **cinco días del mes de octubre del dos mil veintidós**, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



El Secretario Judicial

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

II CC.



No.- 7975

## JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO  
DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 01130/2022, relativo al juicio INFORMACION DE DOMINIO, promovido por VICTOR MANUEL TORRES DE LA ROSA y/o VICTOR MANUEL TORREZ DE LA ROSA, con fecha siete de septiembre de dos mil veintidós se dictó un auto de inicio que a la letra en lo conducente prevé:

*"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.*

*VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:*

*PRIMERO. Se tiene por presente a VICTOR MANUEL TORRES DE LA ROSA y/o VICTOR MANUEL TORREZ DE LA ROSA, con su escrito de cuenta y anexos, copia fotostática de una credencial para votar, original del certificado de propiedad a nombre de persona alguna de fecha 05 de junio del 2019, expedido por el registro público de la propiedad y el comercio, original del certificado de no propiedad expedido por el instituto registral del estado de Tabasco, de fecha 04 de diciembre del 2015, dos constancias originales de dominio expedida por el Ayuntamiento constitucional de Comalcalco, Tabasco de fechas 04/04/2022 y 27/08/2015, Original de la constancia de residencia de fecha 24 de mayo de 2015, original de contrato de compraventa de fecha 27 de abril de 2005, original del plano de fecha mar-03-2014 y tres traslados, promoviendo procedimiento judicial no contencioso de INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un predio urbano en la Ranchería reyes Hernández, segunda sección de Comalcalco, Tabasco, constantes de quince áreas, cuatro centiáreas, setenta y cinco fracciones, las medidas colindantes, al Norte 10.00 metros, con carretera vecinal; al Sur 28 metros con carretera vecinal, al Este 71.000 metros con POMPILIO PULIDO MENDEZ y la iglesia católica y al Oeste 80.00 metros, con ALFONSO RODRIGUEZ RABANALES*

*SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal adscrito a este Juzgado para que manifiesten lo que a su representación convenga.*

*TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil, ambos vigente en el Estado, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de treinta días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.*

*CUARTO. Ahora, notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes POMPILIO PULIDO MENDEZ, iglesia católica por conducto de su capellán y/o encargada de la parroquia la señora MARITZA CARRETO VALENZUELA y ALFONSO RODRIGUEZ RABANALES, en su domicilio ubicado en la ranchería reyes Hernández segunda Sección, Comalcalco, Tabasco, para que dentro del plazo de cinco días hábiles*

siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional ubicado en la calle Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciban el oficio en comento, informen a este juzgado si el predio urbano en la Ranchería Reyes Hernández, segunda sección de Comalcalco, Tabasco, constantes de quince áreas, cuatro centiáreas, setenta y cinco fracciones, las medidas colindantes, al Norte 10.00 metros, con CARRETERA VECINAL; al Sur 28 metros con CARRETERA VECINAL, al Este 71.00 metros con POMPILIO PULIDO MENDEZ Y LA IGLESIA CATOLICA y al Oeste 80.00 metros, con ALFONSO RODRIGUEZ RABANALES, pertenece o no al fundo legal de este Municipio, o a la Nación, o en su caso si pertenece a tierras ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$1,924.40 (mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, misma que se duplicará en caso de reincidencia.

SEXTO. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de la testimonial hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en este auto.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle corregidora poniente número 101 de la colonia Vicente guerrero, de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, y autoriza para tales efectos al licenciado ROGER DE LOS SANTOS OCHOA, así como al estudiante en derecho JORGE RODRIGUEZ CONTRERAS, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Asimismo, nombra como su abogado patrono al licenciado ROGER DE LOS SANTOS OCHOA; ahora, toda vez que dicho profesionista cuenta con cédula profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad competente, debidamente inscrita en el libro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter.

NOVENO. De igual forma, guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado los documentos presentados en original, y déjese copias simples en los autos, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijan las leyes.

*DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.*

*Notifíquese personalmente y cúmplase.*

*ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO ADIEL RAMOS ZAMUDIO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.....”*

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN ,, A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTANTE, POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE EXPIDAN Y PUBLIQUEN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL Y DE UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS DE QUE CUMPLA CON LO ORDENADO EN EL AUTO DE INICIO DE SIETE DE SEPIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS (08) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). - CONSTE.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ.



No.- 7976

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD  
DE COMALCALCO, TABASCO.

### EDICTO

En el expediente número **189/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Janie Valenzuela Kobata**, con fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

**“...Comalcalco, Tabasco, a diecinueve de enero del dos mil veintidós.**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

#### **1.- Cumplen prevención.**

Se tiene por presentada a la ciudadana **Janie Valenzuela Kobata**, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene dentro del término legal concedido, a desahogar la prevención ordenada mediante el punto tercero del auto de fecha diez de enero del presente año, mismo que lo hace en los términos de su escrito que se provee, con lo cual se le tiene por desahogada dicha prevención; en consecuencia, se ordena dar entrada a la demanda interpuesta en los términos siguientes:

#### **2.- Legitimación**

Por presentada la ciudadana **Janie Valenzuela Kobata**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, **consistente en: (01) Copia simple de credencial para votar, a nombre de Antonio Gómez Jiménez; (01) original de Certificado de persona alguna de fecha ocho de julio del dos mil veintiuno; (1) copia simple de oficio número DGRPPYC/326/2021; (1) copia simple de oficio CM/1892/2021; (1), Original de Plano; (1), copia simple de escritura numero 16,010; así como (1) traslado; con los que vienen a promover diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio urbano ubicado en el Boulevard Leandro Roviroza Wade numero 232 de la Colonia San Francisco de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 37.00 metros cuadrados, que se localizan con las medidas y colindancias siguientes:**

- Al **NORTE**: 2.84.00 metros, con Priscila y Anel Amador Valenzuela.
- Al **SUR**: 2.84 metros, con José Estrada Morales.
- Al **Este**: 13.00 metros, con Janie Valenzuela Kobata.
- Al **Oeste**: 13.00 metros, con Boulevard Leandro Roviroza Wade.

### 3.- Fundamentación y motivación.

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **189/2022**, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

### 4.- Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes** en sus domicilios siguientes:

- ✚ **Priscila Valenzuela y Anel Amador Valenzuela;** quienes pueden ser notificada en el Boulevard Leandro Rovirosa Wade sin número, Colonia San Francisco de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco.
- ✚ **José Estrada Morales,** quien puede ser notificado en el Boulevard Leandro Rovirosa Wade sin número, Colonia San Francisco de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco.
- ✚ **Dirección de Obras Publicas, Asentamientos Territoriales y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional** de este municipio de Comalcalco, Tabasco, con domicilio en el Interior del Palacio Municipal ubicado en la calle David Bosada sin número, esquina con calle Sánchez Mármol, Colonia Centro de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, para que sea notificada como representante por la colindancia con el Boulevard Leandro Rovirosa Wade el predio que es motivo de la presente causa.-

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** que computará la secretaria contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en el Estado.

### 5.- Se ordena hacer publicaciones

**Publíquese** el presente acuerdo a manera de edictos en el periódico oficial del estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.**

### 6.- Se ordena girar oficios

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Publico Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez**

**Primero Civil de esta Ciudad, Juez Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuaria judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hecho que sea lo anterior se señalará hora y fecha para el desahogo de las Testimoniales ofrecidas.**

Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado si: el predio rústico ubicado en el **Boulevard Leandro Rovirosa Wade número 232 de la Colonia San Francisco de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 37.00 metros cuadrados que se localizan con las medidas y colindancias siguientes:**

- Al **NORTE**: 2.84.00 metros, con Priscila y Anel Amador Valenzuela.
- Al **SUR**: 2.84 metros, con José Estrada Morales.
- Al **Este**: 13.00 metros, con Janie Valenzuela Kobata.
- Al **Oeste**: 13.00 metros, con Boulevard Leandro Rovirosa Wade.

**Pertenece o no al fundo legal de este municipio.**

#### **7.- Señalan domicilio para citas y notificaciones**

Téngase al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **la calle Venado sin número, Manzana 10 Lote 15 de la Colonia Tomas Garrido Canabal de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco;** autorizando para tales efectos, a los licenciados **Alejandro Alcudia Ramírez y Antonio Gómez Jiménez;** designando al primer profesionista mencionado como su abogado patrono; designación que se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

#### **8.- Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.**

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º. C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

### 9.- Derechos de acceso, rectificación y de Cancelación de los datos personales

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

### 10.- Se requiere a las partes

Por otra parte, se requiere al denunciante para que manifiesten bajo protesta de decir verdad y dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, si se encuentra en el grupo de vulnerables, lo anterior para tomar las medidas necesarias y estrictas de higiene y seguridad, ante la contingencia de la pandemia **SARS-CoV-2 (Covid-19-Coronavirus)**.

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-COV2 (COVID-19), y atendiendo al Acuerdo General conjunto 06/2020 de tres de junio de 2020, 12/2020 de doce de agosto de 2020, 13/2020 de treinta y uno de agosto de 2020, dictado por este Tribunal en el que se adoptó las medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia como a otras que en el futuro pudiera suscitarse y así evitar todo tipo de aglomeraciones de la ciudadanía de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente la juzgadora, se requiere a las partes o a sus autorizados con personalidad acreditada en autos que deseen que las notificaciones se realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo

expresamente a través de escrito impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, el número del teléfono.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Yessenia Narvárez Hernández**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial Licenciado **Mirna Hidalgo Alférez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

**EXP. 189/2022**

**LIC. DMRA/erh\*\***

**05 DE OCTUBRE DE 2022.**

**LA TERCERA SECRETARIA JUDICIAL**



**LIC. DALIA MARISA RAMIREZ AQUINO.**



No.- 7988

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO

### EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 684/2022, RELATIVO AL **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, PROMOVIDO POR **José Ventura Jiménez González**, CON FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO QUE ESTABLECE:

#### PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSOS

#### DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**Visto.** Lo de cuenta se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentado a **José Ventura Jiménez González**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

(1) certificado de persona alguna de fecha 19 de septiembre 2022.

(1) oficio número DF/SC/318/2022 suscrito el subdirector de catastro.

(1) plano a nombre de José Ventura Jiménez González.

(1) copia simple de la escritura número (3124), volumen (XXXII) de fecha 06 de marzo 1985.

(1) original de la escritura número (3124), volumen (XXXII) de fecha 06 de marzo 1985.

(4) traslados en copia simple.

Con los cuales viene a promover en la vía Judicial no Contenciosa de **Información de Dominio**: respecto a los siguientes predios:

**Predio urbano:** ubicado en la calle Pedro C. Colorado número 85 de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco; constante de una superficie total de 502:00 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al Norte:** en 50:20 cincuenta metros 20 centímetros con Karely López Jiménez, (anteriormente el colindante era el señor Rosario Jiménez Aguilar); **al Sur** en 50:20 cincuenta metros veinte centímetros, con Martha Candelaria Osorio Hernández, (anteriormente el colindante era José del Carmen Jiménez González, **al Este:** en 10:00 metros, con Calle Pedro C. Colorado, y **al Oeste:** en 10:00 metros, con Oscar Ferrer Ábalos.

**Segundo.** Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

FIJACIÓN DE AVISOS

**Tercero.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días consecutivamente** y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; **asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de este Municipio, Juzgado Primero Civil de este Municipio y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye al fedatario judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil del Estado de Tabasco, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

#### NOTIFICACIÓN A COLINDANTES

**Cuarto.** Notifíquese y córrase traslado con una copia debidamente cotejada con su original de la demanda a los colindantes:

**Oscar Ferrer Abalos**, calle Ignacio Gutiérrez, (referencia agua azul), de la ciudad de Huimanguillo, Tabasco.

**Karely López Jiménez**, calle Pedro C. Colorado sin número, de la ciudad de Huimanguillo, Tabasco.

**Martha Candelaria Osorio Hernández**, calle Pedro C. Colorado número 89, de la ciudad de Huimanguillo, Tabasco.

**Calle Pedro C. Colorado**, a través del Presidente Municipal con domicilio conocido en el H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo plazo, señalen personas físicas y domicilios **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, aperecidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

#### SOLICITUD DE INFORMES

**Sexto.** Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al

**Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo.**

**Al Registro Agrario Nacional ubicado en Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco.**

Para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este Juzgado si el predio:

**Predio urbano:** ubicado en la calle Pedro C. Colorado número 85 de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco; constante de una superficie total de 502:00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **al Norte:** en 50:20 cincuenta metros 20 centímetros con Karely López Jiménez, (anteriormente el colindante era el señor Rosario Jiménez Aguilar); **al Sur** en 50:20 cincuenta metros veinte centímetros, con Martha Candelaria Osorio Hernández, (anteriormente el colindante era José del Carmen Jiménez González, **al Este:** en 10:00 metros, con Calle Pedro C. Colorado, y **al Oeste:** en 10:00 metros, con Oscar Ferrer Ábalos.

**Pertenece o no al fondo legal** de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, o a la Nación, o en su caso si pertenece a **tierras ejidales;** advertidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedores a una multa de (20) veinte unidades de medida y actualización, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad \$1,924.40 (mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 Moneda nacional), misma que se obtiene de la siguiente manera  $96.22 \times 20 = \$1,924.40$ , de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

#### DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

**Séptimo.** Se tiene a la parte promovente señalando como domicilio para oír citas y recibir toda clase de notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en la **calle Avenida de la Juventud de la ranchería Villaflores segunda sección s/n (como referencia frente a la quinta del brujo Román) de esta ciudad;** autorización que se le tiene por hecha en términos del numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

#### ABOGADO PATRONO

**Octavo.** Nombrando como su abogado patrono al licenciado **Alberto Yparrea Roche**, a quien se le reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el Juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

#### OTRAS CONSIDERACIONES A INFORMAR

**Noveno.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.<sup>1</sup>

**Décimo.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil

<sup>1</sup>REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**Décimo primero.** De igual forma se requiere a la parte promovente, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**Décimo segundo.** Es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del *síndrome respiratorio agudo grave* conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar la audiencia a la cual se les cita**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1. Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
2. Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
3. El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia, salvo que tenga intervención legal, ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:*

- a) *adultos mayores de sesenta años.*
- b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
- c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a esta Autoridad Judicial, si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5. En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito inmediatamente** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8. Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9. De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo acordó manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado; asistido de la Secretaria de Acuerdos licenciada **María Elena González Félix**, con quien actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, CONSECUTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

LIC. MARIA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX.



No.- 7889

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

### JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

#### EDICTO

PARA NOTIFICAR: TILA MARÍA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ,

En el expediente número **581/2016**, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de TILA MARÍA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ; le hago de su conocimiento que con fechas siete de noviembre de dos mil veintidós, veintinueve de abril de dos mil diecinueve, se dictaron unos proveídos que copiados a la letra dicen:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada ÁNGELA YAZMÍN MARTÍNEZ DÍAZ, apoderada legal de la parte actora incidentista, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos domicilios señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que la incidentada TILA MARÍA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, no reside en los mismos, y de la causa principal, se tiene el antecedente, de los informes solicitados a diversas dependencias, que no se obtuvo respuesta favorable del domicilio de la demandada, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese a la incidentada TILA MARÍA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de diez de noviembre de dos mil veintiuno.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estar en la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

En consecuencia, hágase saber a la incidentada TILA MARÍA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda incidental y sus anexos, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día



siguiente, empezará a correr el término de tres días hábiles para que de contestación a la demanda incidental planteada en su contra.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal..."

#### **Inserción del auto de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve.**

"...PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el punto primero del auto dictado en esta misma fecha, en el expediente principal, se tiene al actor licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, con el escrito de fecha veinticuatro de abril del año actual, en el que promueve INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SUERTE PRINCIPAL E INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS, por lo que con fundamento en los artículos 372, 380, 381, 389 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite a trámite en vía incidental por cuerda separada pero unido al principal. Fórmese cuadernillo.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 389 del Código invocado en el punto que antecede, córrase traslado con dicho incidente a la demandada TILA MARÍA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, en el domicilio vivienda 201, primer nivel, edificio C, manzana 4 lote 4 del régimen de propiedad en condominio vertical denominado anona, ubicado en la calle Paseo de la Ceibas Sur del Fraccionamiento Monteceibas, Ranchería Estanzuela Primera Sección, Centro, Tabasco, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, respecto al incidente planteado; asimismo, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado. Con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

TERCERO. Las pruebas que ofrece dígame que serán tomadas en cuenta al momento de resolverse el fondo de la incidencia.

CUARTO. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el presente incidente el ubicado en la calle del Trabajo número 109 de la Colonia Rovirosa de esta Ciudad, autorizando para tales efectos RAMÓN JIMÉNEZ GONZÁLEZ y JHOANA GALVÁN ESTRADA, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del código de procedimientos civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA LORENA MORALES GARCÍA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y OTRO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ



No.- 7990

## JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO.

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE 631/2022, RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR GUADALUPE FLORES CASTAÑEDA, CON FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DE DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, MEXICO; CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**VISTOS.** El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Téngase por presentado al ciudadano **GUADALUPE FLORES CASTAÑEDA**, con el escrito inicial de demanda y anexos, consistentes en (01) certificado del Registro Publico de la Propiedad y del Comercio con numero de volante 263160, (01) original de un plano expedido por el Ingeniero Saúl Piña Valencia, (01) copia simple de credencial para votar a nombre de Guadalupe Flores Castañeda expedida por el Instituto Nacional Electoral; y, dos copias de traslados; con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a favor de **GUADALUPE FLORES CASTAÑEDA**, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre la posesión del predio rustico ubicado en **el Poblado Huimango Primera sección del municipio de Cunduacán, Tabasco**, constante de una superficie **1,074.44 M2 (Un mil setenta y cuatro y un punto cuarenta y cuatro metros cuadrados)**, el cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 23.30 metros con camino vecinal,

AL SUROESTE: 36.15 con Juana Gómez.

AL SURESTE: 41.40 metros con Candelaria Velázquez Vicente y,

AL NOROESTE: 14.80 metros con camino vecinal.

AL NORESTE: 17.20 metros con propiedad privada.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Como lo establece el artículo 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese la radicación de este proceso a los colindantes:

**JUANA GOMEZ**, con domicilio en el Poblado Huimango Primera sección, de esta ciudad de Cunduacán, Tabasco.

Lo anterior, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derechos e intereses convenga a quienes se les previene para que señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los

tableros de aviso de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

**CUARTO.** Toda vez que el predio objeto de este Procedimiento Judicial de Información de Dominio, colinda al noreste: con camino vecinal, al suroeste: con Juana Gómez, al sureste: con Candelario Velázquez Vicente; al Noroeste: con camino vecinal y al noreste: con propiedad privada; de conformidad con los numerales 3º fracción I, y 759 del Código Adjetivo Civil en Vigor en el Estado de Tabasco, se ordena notificar al **H. Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, haciéndole saber la iniciación del presente procedimiento, para que en un término de **TRES DIAS HABILES** contados a partir del día siguiente de su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga en cuanto a las presentes diligencias; como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medios de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, debiéndosele entregar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

**QUINTO.** Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el Estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **TRES DIAS HABILES** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

**SEXTO.** Como se advierte de autos, que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede el Jalpa de Méndez, Tabasco**; se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil en turno de Primera Instancia del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**; para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda la notificación del presente auto al **Registrador Público de la Propiedad y el Comercio**, en el domicilio conocido del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

**SÉPTIMO.** En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los **avisos** correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los **edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

**OCTAVO.** El promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en la entrada de la Escuela s/n, Poblado Huimango primera sección de Cunduacán, Tabasco, toda vez que la parte actora señala domicilio para citas y notificaciones fuera de la periferia de la ciudad de Cunduacán, Tabasco, por lo que de conformidad con el artículo 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esta autoridad tiene a bien señalarle las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, hasta en tanto señale domicilio dentro de la cabecera municipal o en su defecto en el lugar donde se lleva el presente procedimiento (ranchería Huacapa y Amestoy),

Cunduacán, Tabasco, autorizando para tales efectos a las licenciadas Luisa Rodríguez González Y Bellalandy De La Cruz Jiménez, así como los números telefónico vía WhatsApp 9931444898 y 9933949859, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el numeral 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, designando como su abogado patrono a la primera de las mencionadas, con cedula profesional numero 3206530, designación que se tiene por hecha por cumplir con las formalidades que establece el numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**NOVENO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

**a).** La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

**b).** Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

**c)** Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo;** en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través

de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

**DECIMO.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial **VIRGINIA VINAGRE REYES**, que certifica y da fe....".

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (02) DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, MISMO QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR **TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

VIRGINIA VINAGRE REYES.





No.- 7991

**JUICIO DE LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD**  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

**EDICTO**

**C. ARACELI MONTIEL GUILLERMO Y JOSÉ ATILA ACUÑA ÁLVAREZ:**

P r e s e n t e .

En el expediente **436/2022**, relativo al juicio de **Perdida de la Patria Potestad**, promovido por la licenciada ELIZABETH HERNÁNDEZ CRUZ, Representante del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF-Tabasco, en contra de ARACELI MONTIEL GUILLERMO y JOSÉ ATILA ACUÑA ÁLVAREZ, se dictaron dos autos que copiados a la letra establecen:

**AUTO DE FECHA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS:**

"...**Cuenta secretarial**. En veinte de octubre de dos mil veintidós, la Secretaría Judicial pone a la vista para su acuerdo a la ciudadana Juez, un oficio número **INE/JLTAB/VR/2322/2022**, signado por RUBÉN NÚÑEZ DE LA CRUZ, Jefe de Depuración al Padrón Electoral, recibido en la oficialía de partes de este Juzgado en fecha trece de octubre de dos mil veintidós. Conste.



JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. **A VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**Primero.** Agréguese a los presentes autos el oficio número **INE/JLTAB/VR/2322/2022**, signado por RUBÉN NÚÑEZ DE LA CRUZ, Jefe de Depuración al Padrón Electoral, mediante el cual en contestación al símil número 6122, realiza una serie de manifestaciones las cuales se les tienen por hechas para los efectos legales a los que haya lugar.

**Segundo.** Ahora, toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los informes, signados por Instituto Nacional Electoral, Comisión Federal de Electricidad, Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS) Empresa Teléfonos de México, S.A.B. DE C.V., y Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, que los ciudadanos ARACELI MONTIEL GUILLERMO Y JOSÉ ATILA ACUÑA ALVAREZ, son de **domicilio ignorado**.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese a ARACELI MONTIEL GUILLERMO Y JOSÉ ATILA ACUÑA ALVAREZ, por medio de edictos que deberán publicarse **tres veces de tres en tres días**, en el periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DIAS HÁBILES**, y dicho termino empezara a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal.

**Debiendo insertar el auto de inicio de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.**

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **Lorena Denis Trinidad**, Jueza Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; ante la secretaria judicial licenciada **Fabiola Cupil Arias**, que certifica y da fe..."

### **AUTO DE INICIO DE FECHA TRINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS:**

"...En treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, la Secretaria Judicial adscrita a este Juzgado, pone a la vista para su acuerdo a la Jueza, escrito y anexos, presentado por la licenciada ELIZABETH HERNÁNDEZ CRUZ, recibidos por la oficialía de partes en este juzgado en veintiséis de mayo de dos mil veintidós. Conste.

### **AUTO DE INICIO DE JUICIO PERDIDA DE PATRIA POTESTAD.**

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

**Vistos.** La cuenta secretarial, se acuerda:

#### **1. Legitimación**

Se tiene por presentada a la licenciada ELIZABETH HERNÁNDEZ CRUZ, Representante del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF-Tabasco, tal y como lo acredita con el oficio número PROFADE/DIR/0136/2022, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en:

- ✚ (01) Un oficio número **PROFADE/DIR/0136/2022**, original.
- ✚ (01) Una Constancia de la Clave Única de Registro de Población.
- ✚ (01) Un acta de nacimiento electrónica número 3197, asentada en el libro 16, con fecha de registro 12/10/2016, levantada por el Oficial 02 del Registro Civil de Centro, Tabasco.
- ✚ (01) Un expediente administrativo en copia certificada.
- ✚ (01) Una carpeta de investigación **CI-FVSV-711/2021**, en copia simple.
- ✚ (02) Dos traslados.

Adolescentes, y de forma ilustrativa, el capítulo II apartado 9 del protocolo de actuación para quienes imparten justicia en los casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, se ordena que en todas las resoluciones que se dicten en la presente causa, se omitirá el nombre del niño involucrado en el asunto, con la única finalidad de proteger su identidad, por lo que se utilizará durante éste procedimiento las siglas del nombre del infante los cuales son los siguientes: M.A.A.M para referirse al niño involucrado en esta causa.

#### 4. Se Ordena Emplazamiento.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 530, 531, y 534 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, **notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados** ARACELI MONTIEL GUILLERMO Y JOSÉ ATILA ACUÑA ÁLVAREZ, en el domicilio que en su momento sea señalado para tales efectos, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, serán declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas.

Asimismo, requiérase a los demandados para que al producir su contestación a la demanda señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Debiendo el actuario judicial levantar, acta pormenorizada correspondiente describiendo los documentos con los que corre traslado del emplazamiento a la parte demandada.

SIRVE DE APOYO A LO ANTERIOR EL SIGUIENTE CRITERIO JURISPRUDENCIAL DEL CUAL SOLO SE CITA EL EPIGRAFE.

Registro digital: 2022118	Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, septiembre 2020, Tomo I.
Instancia: Primera sala	Página: 204
Tesis: 1a./J. 39/2020	Materia(s): Civil
Décima Época	Tipo: Jurisprudencia

**"...EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.**

*Hechos:* Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado.

*Criterio jurídico:* La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arribó a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado.

*Justificación:* La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, el debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado..."

#### 5. Se ordenan informes.

Por otra parte, tomando en cuenta que Representante del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF-Tabasco, señala que los demandados ARACELI MONTIEL GUILLERMO y JOSÉ ATILA ACUÑA ÁLVAREZ, **son de domicilio ignorado**, previo a ordenar su emplazamiento por medio de edictos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a las partes reo, pues no basta la sola

manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, en relación con lo previsto en los numerales 139 y 242 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en correlación con el diverso 90 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena girar oficio a las siguientes dependencias:

- ✦ **CFE Suministrador de Servicios Básicos:** Con domicilio ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña número 3117, Col. Atasta, C.P. 86100, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- ✦ **Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación en el Estado de Tabasco:** Con domicilio ubicado en Avenida César Sandino sin número esquina con Avenida Usumacinta, colonia Primero de Mayo de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- ✦ **Instituto Nacional Electoral (INE):** Con domicilio ubicado en Belisario Domínguez 102, Plutarco Elías Calles, C.P. 86100 Villahermosa, Tabasco.
- ✦ **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS):** con domicilio ubicado en Av. Paseo de la Sierra #402 Col. Reforma, C.P.86080 Villahermosa, Tabasco.
- ✦ **Teléfonos de México, S.A.B. DE C.V.:** con domicilio ubicado en Plutarco Elías Calles 214, Jesús García, 86040 Villahermosa, Tab.
- ✦ **Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco:** con domicilio ubicado en Paseo de la Sierra #425, Col. Reforma, Villahermosa, Tabasco.

Lo anterior con la finalidad de que éstas dependencias proporcionen, en el caso de existir en su base de datos registro o análogo del domicilio actual de los ciudadanos ARACELI MONTIEL GUILLERMO (CURP MOGA990817MTCNLR08, lugar y fecha de nacimiento 19/AGOSTO/1999 en VILLAHERMOSA, TABASCO) y JOSÉ ATILA ACUÑA ÁLVAREZ, (no se cuenta con posibles datos) concediéndoles para tales efectos un término de diez días hábiles, siguientes a aquel en que reciban el oficio respectivo, advertidos que de no hacerlo así se le impondrá una multa de \$1,950.05 (un mil novecientos cincuenta pesos 05/100 M.N.); misma que se obtiene de la siguiente manera:  $96.22 \times 30.4 = 2,925.08$  entre  $30 \times 20 = 1,950.05$  a razón de veinte días, con base en la unidad de medida y actualización equivalente a 96.22, tal y como lo establece el artículo 129, en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### 5. Se ordena Localización a través de Medios de Comunicación.

Asimismo, esta autoridad estima pertinente para la posible localización de los ciudadanos ARACELI MONTIEL GUILLERMO y JOSÉ ATILA ACUÑA ÁLVAREZ, girar atento oficio al Área de Comunicación Social del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, para efectos de que ordene a quien corresponda haga los comunicados necesarios a través de los medios de comunicación (prensa escrita, radio y televisión) con los que cuenta el Estado, para efectos de hacerle saber a ARACELI MONTIEL GUILLERMO y JOSÉ ATILA ACUÑA ÁLVAREZ, la tramitación del expediente 436/2022, relativo al Juicio de Pérdida de la Patria Potestad del niño M.A.A.M., el cual se encuentra radicado ante este Juzgado Tercero Familiar de Centro, Tabasco, mismos que deberán de apersonarse ante las instalaciones de este Juzgado para efectos de resolver su situación jurídica en relación a la protección y bienestar de su hijo, y para saber si existe alguna red de apoyo o familiares cercanos que pueda velar por los cuidados e intereses.

Sin omitir hacer mención que dicho comunicado deberá de ser transmitido en un plazo de TREINTA DÍAS.

#### 6. Se Nombra Abogado Coadyuvante.

Asimismo, esta juzgadora de conformidad con los artículos 4, 121 fracción I y 122 fracción I inciso C) y fracción II, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los cuales disponen textualmente que:

"Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XXI. Representación Coadyuvante: El acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que de manera oficiosa, quedará a cargo de las Procuradurías de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;

XXIII. Representación en Suplencia: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de las Procuradurías de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;

"Artículo 121. Corresponde al Sistema DIF Estatal, en el ámbito de su competencia:

I. Prestar servicios de asesoría y asistencia jurídica a las personas que deseen asumir el carácter de familia de acogimiento pre-adoptivo de niñas, niños o adolescentes, así como su capacitación [...]

**Artículo 122.** Las Procuradurías de Protección señaladas en el artículo anterior, en sus ámbitos de competencia, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:

[ ... ]

c) La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia;

II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables...".

Designa como **representante coadyuvante** del niño M.A.A.M., al licenciado LEONARDO ANTONIO GERONIMO VILLEGAS, quien es Representante de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes DIF Tabasco.

Bajo este contexto, hágase saber al licenciado LEONARDO ANTONIO GERONIMO VILLEGAS, que de conformidad con lo dispuesto en los numerales citados en el punto que antecede, debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- Precisar si puede ser nombrado como representante especial y asistente del niño M.A.A.M.
- En caso de ser así, deberá de tomar protesta de ley del representante y asistente del niño M.A.A.M.
- Asimismo, deberá de garantizar su intervención activa en el proceso, lo cual conlleva agilizar las diligencias pertinentes (trabajos sociales, valoraciones psicológicas, etc.) para lograr la efectiva y pronta impartición de justicia; por lo que en su momento se le hará entrega de copia de traslado y anexos.

#### 7. Escucha de Menor.

Por otra parte, se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para la **ESCUCHA DE LA MENOR** M.A.A.M., atendiendo a la Convención sobre los derechos del Niño en su artículo 3, 6, 12 en estrecha relación con la observación 14 del Comité de los Derechos del Niño, para que esta autoridad se encuentra en condiciones de poder decidir sobre la guarda y custodia y la patria potestad de los menores, ya que se requiere esencialmente que los niños expresen su opinión, afín de que se tratado como sujeto de derecho y no como objeto de intereses personales de los padres, pues dada la cercanía de la escucha de menor se reserva la decisión de ejecución directa hasta ese momento.

Ahora bien, para la escucha del niño, la licenciada ELIZABETH HERNÁNDEZ CRUZ, Representante del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF-Tabasco, deberá tomar las medidas adecuadas para presentar al niño de iniciales M.A.A.M., quien cuenta con la edad de cinco años nueve meses, y que al momento de ser presentado por está deberá portar los artículos (indispensable), siguientes:

- a. Cubre boca
- b. Gel antibacterial

Se apercibe a la licenciada ELIZABETH HERNÁNDEZ CRUZ, que en caso de incumplimiento se hará acreedora a una multa de **cien unidades de medida y actualización (UMA)**, equivalente a la cantidad de **\$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.)**; misma que se obtiene de la realización de la siguiente operación aritmética:  $96.22 \times 100 = \$9,622.00$ ; conforme lo establece el artículo segundo transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin liberarla de la responsabilidad en que incurra por desacato a un mandato judicial, sirve de apoyo a lo anterior los artículos 129 fracción I y 242 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, ya que el incumplimiento pone en riesgo el interés superior del menor, conforme a lo analizado en esta resolución.

Medidas que también deberán tener las autoridades involucrada para ello, en caso de no contar con los recursos deberán hacer del conocimiento de esta autoridad para que se tomen las medidas que sean necesarias.

Así mismo, para la escucha se dictan las disposiciones siguientes:

La audiencia señalada se realizará en la sala 3 del Centro de Conciliación ubicado dentro de las instalaciones de este edificio, en razón que tal espacio fue adecuado con la finalidad de que las personas que por alguna razón se encontraran en ese lugar, tuvieran la comodidad necesaria para lograr la resolución del conflicto correspondiente, además que el hecho de comparecer a este juzgado, ocasionaría tensión o estrés al menor, pues es clara la carga de trabajo que impera en el mismo, lo cual se corrobora con la visualización de los múltiples expedientes que se tienen en trámite para acuerdos, notificaciones o audiencias, además que en la mayoría de las veces, el recinto se encuentra saturado con las personas que diariamente acuden para realizar cualquier trámite relacionado con su procedimiento.

En atención a ello y a las disposiciones establecidas en el Protocolo mencionado, en el que se establece que el Juez debe en la mayor medida posible resguardar la privacidad de toda participación infantil.

Esta regla tiene dos implicaciones prácticas: el resguardo de la identidad del niño y la privacidad de las diligencias en las que se encuentra presente el niño.

Además, que el hecho que acuda a los juzgados provocaría que se confronte de manera personal y directa con las partes y con personas que ni siquiera tienen intervención en este proceso, lo cual ocasionaría momentos de estrés o tensión al menor, por lo que se ordena **girar el oficio respectivo al Coordinador del Centro de Conciliación**, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Para estar en condiciones de efectuar la escucha del menor, se deberá **girar atento oficio a la secretaria general de acuerdo del consejo de la judicatura**, haciéndole del conocimiento que se llevará efecto una escucha de menor y para que la sala 3, se encuentre debidamente sanitizada, para llevar a efecto la escucha del menor el día SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS.

Así mismo **notifíquese personalmente** a la **Psic. Laura Magdalena Rodríguez Juárez**, Adscrita a la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, en el cubículo que ocupa la citada procuraduría en las instalaciones que estos Juzgados Civiles y Familiares, para hacerle de su conocimiento lo anterior, misma que deberá de estar presente en la fecha y hora antes señalada para la escucha del niño de iniciales M.A.A.M., realizando ésta las intervenciones adecuadas para su celebración.

#### **8. Trabajo Social, Valoraciones Psicológicas e Inspección.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y uno y publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero del precitado año; los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, en sus actuaciones respectivas, tienen la obligación de atender el interés superior del niño, debiendo tomar las medidas más esenciales en beneficio de los niños, niñas y adolescentes; y en atención a este principio (Interés superior del menor) se otorgan amplias facultades a los jueces, para dictar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para salvaguardar el interés superior de la infancia.

En consecuencia, en razón de que las autoridades jurisdiccionales también se encuentran obligadas a observar que se acate esa normatividad, para lo cual deben ordenar la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, y con fundamento en los artículos 488 y 489 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en esta entidad federativa, con el propósito de resolver lo más benéfico respecto de la custodia y cuidado de los menores involucrado en ésta causa, éste órgano jurisdiccional, ordena oficiosamente la realización de la siguiente probanza:

- 1. TRABAJO SOCIAL**, por lo que, en preparación de esta prueba, gírese oficio a la licenciada ANA LAURA SOLANO VARGAS, **Procuradora Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes**, con domicilio en calle Tenochtitlan sin número, colonia el Recreo entre calle Dr. Luis Arturo Zavaleta y Ramón Mendoza de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que ordene a quien corresponda se realice el trabajo social de forma integral y completa, mediante la inclusión de estudio de campo, técnicas en la materia, testimonio y las entrevistas a que hubiere lugar.

Debiendo la citada trabajadora social al momento de emitir su dictamen, contemplar los parámetros metodológicos establecidos en el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo tanto, el dictamen deberá explicar:

- Los conocimientos con los que cuenta la persona que realizara el trabajo social encomendado.
- Un estudio de campo que incluya testimonios y/o entrevistas de los vecinos o lugareños.
- Las técnicas utilizadas para la elaboración del trabajo social.

d) Las conclusiones del mismo, basadas en los hallazgos encontrados, haciendo referencia expresa a los mismos como sustento de lo concluido, es decir explicitar la fuente de la información obtenida y las circunstancias contextuales de la investigación.

e) De ser posible anexar al dictamen los resultados de las entrevistas, fotografías, videos o demás medios utilizados para la indagación encomendada.

f) La trabajadora social deberá identificar plenamente a las personas con quien realice entrevistas, con documento oficial haciéndolo constar en dicho trabajo social y anotar los datos respectivos con que se identificaron y en caso de negarse a dicha identificación deberá tomar la media filiación de los mismos.

Lo anterior con la finalidad de obtener datos suficientes que permitan a este Tribunal conocer:

✓ El sistema socio-familiar del niño M.A.A.M., en relación con sus padres, tíos y familia cercana, exponiendo detalladamente la descripción de la situación actual familiar, los miembros en convivencia, historia de pareja de sus padres, sus ocupaciones, modos y estilos de vida, así como la dinámica de las relaciones de los menores en su medio social y escolar, incluyendo vacaciones y ratos de ocio.

✓ Los datos de salud; lo que ha de incluir específicamente los sistemas de protección social con que cuentan el menor, sus padres, y familiares cercanos, así como los tratamientos médicos que éste ha llevado, incluyendo el área de psicología o psiquiatría, en su caso; así como intervenciones quirúrgicas y todos aquellos que el perito considere relevante para esta causa judicial, tomando en consideración los antecedentes del caso.

✓ Los datos laborales, ocupaciones y/o profesionales; lo que debe incluir una descripción de los niveles de instrucción, estudios y ocupaciones laborales de ARACELI MONTIEL GUILLERMO Y JOSÉ ATILA ACUÑA ÁLVAREZ, poniendo especial relevancia en los horarios y lugares de ubicación donde los antes citados realizan estas actividades y el medio de transporte.

✓ El contexto socio-económico; lo que debe incluir en lo más detallado posible, los ingresos de los miembros familiares y la procedencia de tales ingresos; esto es, si deriva de renta de trabajo, de pensiones de jubilación, de invalidez, de apoyos familiares, y cualquier otro con los que se cuenten. Así como la descripción numérica de gastos por conceptos de créditos, préstamos bancarios y/o departamentales personales o corporativos, indicando la cuantía y periodicidad del pago, rentas, y cualquier otro concepto relevante que se observe.

✓ La descripción de la vivienda en la que habitan ARACELI MONTIEL GUILLERMO Y JOSÉ ATILA ACUÑA ÁLVAREZ, superficie, distribución y equipamiento, orden y aseo, servicios, ventilación, luminosidad, y todas las características que tengan relación directa con las condiciones de habitabilidad, así como el medio ambiente y relaciones con la comunidad; debiendo describirse el ambiente circundante: zona de residencia, servicios tales como centros comerciales, de transporte, áreas verdes, etcétera.

✓ Los datos de informantes de entrevista, proporcionando nombre y apellidos, datos de identificación, domicilio y teléfono, de cada una de las entrevistas mantenidas en el entorno relacional de las personas sujetas a este estudio de trabajo social.

Diligencia que permita conocer las condiciones y relaciones familiares, sociales y económicas en se encontraba el niño y sus padres, así como parientes cercanos, a efectos de dilucidar el rol de vida que tiene el niño M.A.A.M., y las relaciones de convivencia que éste tenía con sus padres así como el núcleo familiar más cercano y con los miembros de la sociedad en la que se desenvuelven, así como la personalidad que ante la sociedad reflejan ARACELI MONTIEL GUILLERMO Y JOSÉ ATILA ACUÑA ÁLVAREZ, y de la percepción que en su entorno social tiene respecto de las relaciones familiares de éstos con el menor.

**Se le hace del conocimiento** que el domicilio en el cual deberán de realizar el Trabajo Social es el ubicado en CALLE SEGUNDA CERRADA DE REVOLUCIÓN NÚMERO 377, COLONIA INFONAVIT ATASTA, CENTRO, TABASCO, sin omitir hacer mención que en el posible caso de que las personas investigadas ya no habiten en el domicilio antes citado, deberá de investigar y/o entrevistar a los vecinos cercanos al domicilio, respecto a las condiciones de vida que llevaban los ciudadanos ARACELI MONTIEL GUILLERMO Y JOSÉ ATILA ACUÑA ÁLVAREZ, el niño M.A.A.M., y demás familiares que habitaban en dicho domicilio.

El citado trabajo social, deberá elaborarlo y remitirlo a esta autoridad en un **plazo no mayor de quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que reciban el oficio de estilo, **advertido que, de no hacerlo, se aplicará en su contra la medida de apremio consistente en una multa de hasta cien días de salario mínimo general vigente en el estado**, lo anterior de conformidad con los artículos 129 fracción I y 242 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

2. VALORACIONES PSICOLÓGICAS a cargo de la licenciada ANA LAURA SOLANO VARGAS, Procuradora Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, con domicilio en calle Tenochtitlan sin número, colonia el Recreo entre calle Dr. Luis Arturo Zavaleta y Ramón Mendoza de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, a efectos de que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, se realice a la brevedad posible los estudios encomendados respecto de la persona de ARACELI MONTIEL GUILLERMO Y JOSÉ ATILA ACUÑA ÁLVAREZ y del niño M.A.A.M.

Haciendo hincapié que la psicóloga que deba intervenir en la realización de la valoración del niño M.A.A.M., deberán precisar y justificar lo siguiente:

- Cuál es su experiencia en dictámenes periciales de niños, niñas y adolescentes.
- Cuál es el área en que se han desarrollado en este rubro, por cuanto a su práctica profesional.
- Si han realizado alguna práctica, publicando en revistas científicas.
- Cuáles son sus preconcepciones teóricas y conceptuales en que fundan y apoyan sus dictámenes.
- Cuáles son los métodos y técnicas utilizadas para el desarrollo de la valoración psicológica que al efecto realizan.
- Cuál fue la información que tomaron en cuenta para la elaboración de su dictamen (en ese sentido, en el caso de necesitar información adicional del procedimiento, queda a vista de los peritos el expediente físico en el juzgado, para que realicen las consultas que consideren para la emisión del dictamen correspondiente).
- Asimismo, si requieren aclaraciones o información de cualquiera de las partes, podrán solicitarlo a esta autoridad, con la debida anticipación.
- Para formular su dictamen, deberán fundarlo y adecuar con precisión sus conclusiones, pudiendo en su caso, acompañar cualquier documento en que se sustente el resultado.
- Así también, deberán señalar si existe alguna circunstancia, parentesco o lazo íntimo con cualquiera de las partes, que afecte la imparcialidad con la que deben conducirse al momento de practicar la prueba pericial respectiva.

Toda vez que estamos ante una situación de pandemia, y específicamente en el estado de Tabasco, conforme a la información oficial emitida por las autoridades de salud, se encuentra en semáforo naranja, deberán tomarse en cuenta y aplicarse los protocolos de salud correspondientes, inclusive la sanitización del consultorio o lugar donde se hagan las evaluaciones respectivas, para lo cual deberán realizar los trámites a que haya lugar y justificarlo ante esta autoridad.

Debiendo adicionalmente las partes, tomar las medidas de protección indispensables y portar cada uno los artículos siguientes:

- Uso de cubre bocas.
- Toma de temperatura menor de 37 grados.
- Aplicación en manos y brazos de gel antibacterial.
- Uso de tapete sanitizante y;
- Deberán estar a una distancia de 1.5 metros entre las personas que intervengan.

Esta probanza, se ordena con la finalidad de obtener datos suficientes que permitan a este Tribunal conocer la evaluación mediante procedimientos, técnicas e instrumentos válidos y fiables propios de la psicología, la capacidad y competencia personal de los padres para ejercer adecuadamente la custodia y convivencia con el niño M.A.A.M., considerando tanto las variables individuales relevantes, como aquellas otras relaciones con la propia dinámica familiar y con los contextos en los que se desenvuelve.

En el entendido de que las valoraciones psicológicas encomendadas deberán contener por lo menos los siguientes puntos:

I. Valoración de la calidad de la relación de los padres con los menores; actitud, motivación hacia la parentalidad; proyectos y expectativas de vida de los padres hacia los menores.

- II. Nivel de adaptación emocional, cognitiva y conductual de los hijos con los padres.
- III. Disposición o receptividad de los hijos hacia sus padres; así como la percepción que tiene de ellos, del conflicto y de los proyectos de organización de la vida familiar.
- IV. Sensibilidad del padre hacia las necesidades de los menores involucrados en la presente causa
- V. Estilos educativos de los padres.
- VI. Actitud que facilitó los contactos y visitas de los menores con sus padres.
- VII. Valoración de los padres de los aspectos positivos de los menores.
- VIII. Dimensiones de la personalidad de los padres, directamente relacionadas con el cuidado de los menores, nivel de adaptación y estabilidad emocional.
- IX. Valoración de la adaptación del niño M.A.A.M.,
- X. Indicios y en su caso niveles de violencia familiar y alienación parental; y en su caso especificar el tratamiento que debe seguirse.
- XI. Señalar la capacidad de los menores, a fin de determinar si el niño o niña tiene el grado de madurez y desarrollo para comprender el presente asunto y si está en condiciones de formarse un juicio o criterio propio, de manera independiente y autónoma, pudiendo servir de guía para ellos, la observación general número 12 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

Debiendo informar a este juzgado la fecha y hora en la que deberá(n) presentarse las partes, ante esa dependencia para llevar a efecto la valoración psicológica y éste juzgado esté en condiciones de comunicar la misma, con anticipación de diez días hábiles, y en cuanto al dictamen correspondiente deberá contener además una descripción detallada de la metodología empleada, debiéndose adjuntar en su caso los test o pruebas aplicadas en la valoración psicológica encomendada.

Se hace de su conocimiento que durante éste procedimiento se omitirá el nombre del niño involucrado, con la única finalidad de proteger su identidad; por lo tanto, se utilizará durante éste procedimiento las iniciales M.A.A.M., mismas que corresponden al nombre del niño involucrado.

**3. INSPECCIÓN JUDICIAL** que correrá a cargo del personal actuante de éste Juzgado, a las **DIEZ HORAS DEL SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS**, en el domicilio ubicado en la **CALLE SEGUNDA CERRADA DE REVOLUCIÓN NÚMERO 377, COLONIA INFONAVIT ATASTA, CENTRO, TABASCO**, la cual se desahogará en los siguientes términos:

- La descripción de la vivienda que se encuentra ubicada en **CALLE SEGUNDA CERRADA DE REVOLUCIÓN NÚMERO 377, COLONIA INFONAVIT ATASTA, CENTRO, TABASCO**, en cuanto a la superficie, distribución y equipamiento, orden y aseo, servicios, ventilación, luminosidad, y todas las características que tengan relación directa con las condiciones de habitabilidad
- El medio ambiente en la que se desarrollaba el niño M.A.A.M., junto a sus padres **ARACELI MONTIEL GUILLERMO Y JOSÉ ATILA ACUÑA ÁLVAREZ**.
- Con quien o quienes habita y/o habitaban el niño M.A.A.M., y los ciudadanos **ARACELI MONTIEL GUILLERMO Y JOSÉ ATILA ACUÑA ÁLVAREZ**, en el domicilio ubicado en **calle CALLE SEGUNDA CERRADA DE REVOLUCIÓN NÚMERO 377, COLONIA INFONAVIT ATASTA, CENTRO, TABASCO**.
- El tiempo en que estos se encuentran y/o encontraban habitando el inmueble ubicado en **CALLE SEGUNDA CERRADA DE REVOLUCIÓN NÚMERO 377, COLONIA INFONAVIT ATASTA, CENTRO, TABASCO**.
- Los datos de los informantes de las entrevistas que se realice con los vecinos cercanos al domicilio ubicado en **CALLE SEGUNDA CERRADA DE REVOLUCIÓN NÚMERO 377, COLONIA INFONAVIT ATASTA, CENTRO, TABASCO**, proporcionando nombre y apellidos, datos de identificación, domicilio y teléfono, de cada una de las entrevistas mantenidas en el entorno relacional de las personas sujetas a esta inspección judicial.

Atento al punto que antecede, **gírese atento oficio** al OFICIAL MAYOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EL ESTADO, para efectos de que proporcione a esta autoridad un vehículo para el **traslado del personal actuante**

del juzgado, al lugar donde abra de desahogarse la prueba de inspección judicial, lo anterior con fundamento en los artículos 287 y 288 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

#### 9. Requerimiento a Albergue.

Cabe precisar que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los párrafos nueve a once, dispone que los niños y niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud y sano esparcimiento para su desarrollo integral e impone a los ascendientes, tutores y custodios la obligación de velar por la preservación de esos derechos; incluso, se fija al Estado, como mandato de optimización, tomar las acciones conducentes para propiciar el respeto a la dignidad infantil y el pleno ejercicio de sus derechos, con base en el principio de interés superior del menor.

Los artículos 3, 9 y 12 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, imponen a las instituciones públicas y privadas (incluidos los tribunales) velar por el interés superior de los menores, privilegiando que se desarrollen y crezcan con la protección y cuidado necesarios para su bienestar, seguridad y sanidad, es decir, rodeados de afecto, seguridad moral y material, primordialmente, al lado de sus padres, salvo el caso de que éste sea maltratado, descuidado o bien, los padres vivan separados y deba decidirse sobre la residencia del menor (enunciación ejemplificativa mas no limitativa).

La Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en sus artículos 1, 7, 22, 23, primer párrafo, 26, 27, 28 y 29, establecen, en síntesis: que las cuestiones relacionadas con los niños son de orden público, interés social y observancia general. Impone la obligación de garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la necesidad prioritaria de asegurar su permanencia dentro del seno familiar; el derecho a convivir y mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular; así como el establecimiento de instituciones idóneas para la defensa y representación de los menores.

Asimismo, el artículo 19 de la Convención Americana sobre los Derechos humanos, establece que los menores tienen derecho a las medidas de protección necesarias por parte de su familia, sociedad y Estado.

En este contexto, se advierte que el niño M.A.A.M., se encuentra desde **veintisiete de febrero de dos mil veinte**, en el **albergue temporal DIF-Tabasco**, siendo que es el refugio provisional que se le da a los niños en el estado de vulnerabilidad, se atienden a niñas y niños en situación de riesgo quienes no tienen definida su situación jurídica, brindándoles protección y amor, su propósito es que los infantes tengan un hogar de calidad y calidez, además de otorgar terapias para lograr la reintegración familiar en el menor tiempo posible, y tal como lo detalla en la página oficial<sup>1</sup> se otorgan los siguientes servicios:

- Hogar digno
- Alimentación
- Vestimenta
- Atención de trabajo social
- Atención médica general
- Atención psicológica
- Atención nutricional
- Atención pedagógica
- Educación
- Recreación y actividades deportivas
- Reintegración familiar
- Actividades culturales y ocupacionales
- Atención y cuidados por promotores y
- Estimulación temprana



En esta tesitura como medidas de protección el niño M.A.A.M., y privilegiando su interés superior de conformidad con el artículo 1 y 4 Constitucional y los artículos 3 fracción I y VI, 487 Y 488 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se determina lo siguiente:

Toda vez que la menor de edad identificada con las siglas M.A.A.M., se encuentra bajo el resguardo del albergue temporal, para satisfacer las necesidades materiales básicas o vitales de la menor, alimentos, así como las de tipo espiritual, afectivas y educacionales, debiendo atender a los deseos, sentimientos y opiniones que al respecto exprese la citada menor, debiendo ser interpretados de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo y cognoscitivo y madurez; **se requiere** a la Lic. ERIKA

<sup>1</sup> <http://dif.tabasco.gob.mx/content/albergue-temporal2>

SUSANA SANDOVAL BUENDIA, en su calidad de titular del Albergue Temporal "Isabel de la Parra de Madrazo", con domicilio ubicado en Calle Macayos S/N Col. El Recreo, Villahermosa, Tabasco, para que **de manera inmediata** a partir de que reciba el oficio correspondiente realice lo siguiente:

- Satisfaga las necesidades básicas y vitales del niño M.A.A.M., proporcionándole una vestimenta y estancia digna e higiénica.
- Proporcione alimento saludable y nutritivo al niño identificado con las siglas M.A.A.M., debiendo informar de forma pormenorizada a esta autoridad los horarios, alimentos que consume y la atención nutrimental que se le proporciona.
- Integre al niño identificado con las siglas M.A.A.M., a por lo menos una actividad deportiva, cultural o de tipo ocupacional.
- Informe a que institución educativa asiste al niño identificado con las siglas M.A.A.M., sus horarios de escolares y la atención pedagógica que se le otorga.
- Atienda el estado psicológico al niño identificado con las siglas M.A.A.M., y en caso de ser necesario brindarle atención psicológica de forma inmediata encaminada a reducir la alteración que pueda tener en su personalidad y para su futuro, y se le brinde paidosiquiatra o valoración por especialidad de neurología, tal y como se encuentra señalado en la valoración realizada por la Psic. MARIA REINA ZURITA SÁNCHEZ, Jefa del Departamento de Psicología dependiente de la PROFADE.
- Tramite cualquier petición de algún familiar que desee convivir con el menor, haciéndole saber a esta autoridad los datos dicha persona (nombre, dirección y parentesco)

Por lo anterior deberá informar en el término de **tres días hábiles** lo antes expuesto, apercibida que de no acatar lo aquí ordenado o no rendir noticia de lo solicitado, se le impondrá una multa de **cincuenta días**, con base en la unidad de medida y actualización equivalente a **96.22**, tal y como lo establece el artículo 129, en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que se duplicara en caso de reincidencia, sin relevarlo de la responsabilidad en la que incurra.

#### 10. Pruebas

Las pruebas que ofrece la parte actora, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

#### 11. Domicilio Procesal y Autorizados

Señala como domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones en en las OFICINAS DEL DEPARTAMENTO DE REPRESENTACIONES CIVILES Y FAMILIARES ADSCRITOS A LOS JUZGADOS, ubicadas en AVENIDA GREGORIO MENDEZ MAGAÑA SIN NÚMERO DE LA COLONIA ATASTA DE ESTA CIUDAD CAPITAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO, anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### 12. Requerimiento a las partes demandadas.

Se requiere a ambas partes para que en el término de **nueve días hábiles**, siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten "bajo protesta de decir verdad", lugar donde viven, y las personas que habitan en él, descripciones de las respectivas viviendas, cuáles son sus horarios, con quien viven o en su caso si alguno tiene pareja o relación sentimental con la que el menor tiene contacto directo, de igual manera deberán manifestar su ocupación, horarios, a qué se dedican y cuáles son sus ingresos mensuales, donde trabajan indicando ubicación y razón social de su centro de trabajo, con que nombre se conoce a la empresa o institución para la que laboran, así como los datos de su CURP, RFC y número de seguridad social; apercibidos que de no hacerlo se aplicará una medida de apremio consistente en multa de hasta cien unidades de medida y actualización, lo anterior de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código adjetivo Civil vigente del Estado.

#### 13. Obligaciones.

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección.

Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

#### 14. Autorización Para Medios Electrónicos.

En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.<sup>2</sup>

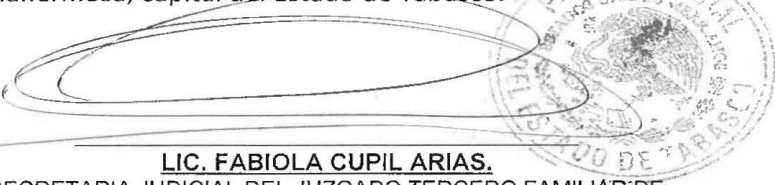
#### 15. Ley De Transparencia

Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3° fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

#### Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **Lorena Denis Trinidad**, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; ante la secretaria judicial licenciada **Fabiola Cupil Arias**, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación un periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, publíquese por **tres veces de tres en tres días**, se expide el presente edicto en fecha **veinte de octubre de dos mil veintidós**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

  
**LIC. FABIOLA CUPIL ARIAS.**  
 SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE  
 PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TAB.

live4

Juzgado Civiles y Familiares de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco. Ubicados en Av. Gregorio Méndez s/n, col. Atasta de Serra, Centro, Tab. C.P. 86100 Tel. (993) 592 2780 ext. 4726

<sup>2</sup>REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis 1.3o.C725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009. página 2847, Registro de IUS 167640.

No.- 8049



*Notaria Pública Número Veintiocho  
y del Patrimonio Inmueble Federal*

*Ignacio Zaragoza No. 704, Col. Centro  
Villahermosa, Tabasco  
993-3122850, 3123271*

*Lic. Guillermo Narváez Osorio  
Titular*

*Lic. Aura Estela Noverola Alcocer  
Adscrito*

## AVISO NOTARIAL

Licenciada **AURA ESTELA NOVEROLA ALCOCER**, Notaria Público Adscrita actuando en el protocolo de la notaria publica numero veintiocho y del patrimonio inmueble federal, de la cual es titular el señor licenciado **GUILLERMO NARVAEZ OSORIO**, con adscripción en el municipio de Centro y sede en esta ciudad, hago saber: En cumplimiento del articulo seiscientos ochenta (680) del código de procedimientos civiles para el Estado de Tabasco, que ante mí en el instrumento público número 28300 (veintiocho mil trescientos), volumen 950 (novecientos cincuenta), del protocolo a mi cargo, con fecha ocho de julio del año dos mil veintidós, se Radico la sucesión Testamentaria a bienes del extinto **ARIEL CARRILLO BARJAU**.

Que los señores **RAQUEL PÉREZ GARCÍA, ELIZABETH DEL CARMEN, ORALIA, JOSE LUIS, CARLOS ALBERTO, JUAN MANUEL**, todos de apellidos **CARRILLO PEREZ**, aceptaron la herencia y el cargo de albacea que se le confirió y declararon que procederán a formular el inventario de los bienes hereditarios.

Villahermosa, Tabasco., a 29 de Agosto del 2022

  
**AURA ESTELA NOVEROLA ALCOCER**  
**NOTARIO PUBLICO ADSCRITO**





No.- 8052

## ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO

### EDICTOS.

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **665/2022**, RELATIVO AL **ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**, PROMOVIDO POR **EL LICENCIADO CARLOS MAURICIO GUILLEN GUILLEN**, CON FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTO UN AUTO QUE ESTABLECE:

**"...Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado. Tabasco, México; a cuatro de noviembre de dos mil veintidós.**

**Visto** lo de cuenta se acuerda:

**Primero.** Por presentada a **Carlos Mauricio Guillen Guillen**, en su carácter de **Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la empresa Cemex Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que también responde al nombre por así ser conocida por su abreviatura CEMEX S.A.B. de C.V.**, personalidad que acredita con la escritura pública número 9,618 d fecha once de julio del año dos mil catorce, pasada ante la fe del licenciado **Ignacio Gerardo Martínez González**, Titular de la Notaría Pública número Setenta y Cinco en el Primer Distrito en San Pedro Garza García, Nuevo León, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

(01) copia certificada de la escritura número **9,618**, expedida por el licenciado **Gerardo Martínez González**, Notario Público titular de la Notaría (75) del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

(01) copia fotostática de credencial para votar a nombre de **Carlos Mauricio Guillen Guillen**, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

(01) original de notificación catastral.

(01) original de certificación de valor catastral.

(01) original manifestación única catastral.

(01) original de constancia d derecho de posesión.

(01) original de plano.

(02) traslados en copias simples.

Con los que viene a promover en la vía Ordinaria Civil juicio de **Usucapión**,

**(Prescripción Positiva)** contra:

- **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en **la calle Andrés Sánchez Magallanes de la Colonia centro de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.**

- **Persona desconocida y/o toda aquella persona que se crea con derechos, respecto del predio materia de la litis.**

Y de quien reclama las prestaciones que indica en su demanda las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas.

**Segundo.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 16, 17, 877, 906 fracción I, 924 al 950, 969 fracción III y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

#### **PLAZO PARA CONTESTAR DEMANDA, DOMICILIO PROCESAL**

**Tercero.** Conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente sellados y rubricados, notifíquese y emplácese a la parte demandada en el domicilio señalado por la parte promovente, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles** contados a partir del siguiente de la notificación que se les haga del presente proveído, produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, y conforme a lo establecido en el artículo 215 del cuerpo de Leyes antes citado, al momento de dar contestación a la misma, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte promovente en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por la parte



promovente, se tendrá como negativa de éstos últimos. El silencio o las evasivas hará que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia. Las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos que fueren supervenientes, exponiendo en todo caso en forma clara y sucinta los hechos en que las funden. En caso de no dar contestación la demandada se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejaron de contestar.

Asimismo requiérase para que dentro del mismo plazo, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### **SE GIRA EXHORTO PARA EMPLAZAR**

**Cuarto.** Tomando en cuenta que el domicilio para notificar y emplazar a Juicio *al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco*, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, al efecto y de conformidad con los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Primera Instancia de H. Cárdenas Tabasco, con los insertos necesarios, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, proceda a notificar y emplazar a juicio al demandado en el domicilio señalado por la parte promovente.

Facultando al Juez exhortado para acordar tantas y cuantas promociones sean necesarias tendientes a la diligenciación de dicho exhorto.

Quedando a cargo de la parte promovente la tramitación del exhorto antes ordenado ante la secretaria de acuerdos, para que le dé el trámite correspondiente, concediéndole un plazo de **tres días hábiles** para que haga devolución del acuse de recibido del exhorto antes citado

**Quinto.** De la revisión al escrito inicial de demanda, se advierte que el licenciado **Carlos Mauricio Guillen Guillen**, en su carácter de **Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la empresa Cemex Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que también responde al nombre por así ser conocida por su abreviatura CEMEX S.A.B. de C.V.**, promueve el juicio de **Usucapión, Positiva**, además contra **persona desconocida y/o toda aquella persona que se crea con derechos, respecto del predio materia de la litis**, en virtud de que el inmueble ubicado en la **Avenida ferrocarril sin número de Villa Estación Chontalpa en este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Norte: 42.90 M, 6.69 con vía 1 y 322.09 con vía Landero Fit, Sur: 384.11 M con avenida ferrocarril, Este: 25.00 M con avenida ferrocarril y Oeste 14:00 M con pasillo peatonal**, no se encuentra registrado o inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Cárdenas, Tabasco, ni se encuentra catastrado en este Municipio, a nombre de persona alguna.

**Sexto.** En ese tenor, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **se ordena emplazar por medio de edictos** a quien aparezca como propietario o poseedor desconocido y/o toda aquella persona que se crea con derechos, respecto del predio materia de la litis, en relación con el inmueble ubicado en la **Avenida ferrocarril sin número de Villa Estación Chontalpa en este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Norte: 42.90 M, 6.69 con vía 1 y 322.09 con vía Landero Fit, Sur: 384.11 M con avenida ferrocarril, Este: 25.00 M con avenida ferrocarril y Oeste 14:00 M con pasillo peatonal**, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en la ciudad de Centro, Tabasco.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber al demandado en comento, que cuenta con un plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presenten ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho plazo contarán con **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que haya recibido la demanda y

documentos anexos para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho y como consecuencia, se les declarará en rebeldía teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

#### SE RESERVAN PRUEBAS

**Séptimo.** Las pruebas ofrecidas por la parte promovente, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

#### DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

**Octavo.** Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado FFCC sin número esquina Constitución estación de tren y frente Junta Estatal de Caminos Estación Chontalpa, Tabasco, mismo que se encuentra fuera de la periferia de esta ciudad, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le señalan las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado hasta en tanto señale domicilio en esta ciudad para tales efectos; asimismo proporciona el número celular 99-33-11-23-20 y correo electrónico [ernesto9002@gmail.com](mailto:ernesto9002@gmail.com), autorizando para tales efectos al licenciados **José Luis Rodríguez Soberanis y/o José Perales Arévalo y/o Jorge Rojas Garza y/o Víctor Manuel Porchas Pérez y/o Oldy Publia Barrera Lizama y/o Ernesto Alonso Chávez González y/o Carlos Pérez Morales**, autorización que se le tiene por hecha en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

#### MEDIDAS CAUTELARES

**Noveno.** Provéase las "medidas cautelares" solicitada por la parte actora en su escrito de demanda, y sin audiencia de parte, con carácter temporal, y por ser esta autoridad competente para resolver la materia de la misma, consistente en:

a). En cuanto a la medida de conservación solicitada por la parte actora en relación al **bien inmueble**, de conformidad con los artículos 209 fracción III y 242 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el 1304 fracción II del Código Civil ambos del Estado de Tabasco, y como lo solicita la parte promovente, se ordena girar atento oficio al Registrador Publico del Instituto Registral de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, adjuntándose copias certificada de la demanda y anexos, para efectos de que haga la inscripción preventiva relativo al bien inmueble siguiente:

Predio rustico ubicado en **Avenida ferrocarril sin número de Villa Estación Chontalpa en este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Norte: 42.90 M, 6.69 con vía 1 y 322.09 con vía Landero Fit, Sur: 384.11 M con avenida ferrocarril, Este: 25.00 M con avenida ferrocarril y Oeste 14:00 M con pasillo peatonal,**

*Lo anterior hasta en tanto se resuelva en definitiva el presente asunto, quedando a cargo de la parte actora la tramitación del oficio de referencia.*

#### OTRAS CONSIDERACIONES A INFORMAR

**Décimo.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.<sup>1</sup>

**Décimo primero.** Es importante informar a las partes que **sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación**, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que

<sup>1</sup>REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

**Décimo segundo.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**Décimo tercero.** De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**Décimo cuarto.** Es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar la audiencia a la cual se les cita**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
- 2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
- 3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

- a) *adultos mayores de sesenta años.*
- b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
- c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a esta Autoridad Judicial, si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como

**resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito inmediatamente** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo acordó manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado; asistido de la Secretaria de Acuerdos licenciada **Santana González Jiménez**, con quien actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANTANA GONZÁLEZ JIMÉNEZ.



No.- 8053

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE  
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.

**EDICTOS**

**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente **408/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial no contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **Carlos Ramón Hernández De la Cruz**; con fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

"...AUTO DE INICIO  
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE  
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A OCHO DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Téngase por presentado al ciudadano Carlos Ramón Hernández De La Cruz, con su escrito inicial y anexos consistentes en: original de la Minuta de Cesión de Derechos de Posesión, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintiuno; original de un plano, realizado por el Tec. Salvador Pérez Verino; original de la Constancia positiva, de fecha once de mayo de dos mil veintidós, expedida por el ING. JOSÉ JESÚS PÉREZ HERNÁNDEZ, Sub-Director de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; original del Recibo de Pago Predial, de veinte de mayo de dos mil veintidós, expedido por la Dirección de Recaudación, Subsecretaría de Ingresos, Gobierno del Estado de Tabasco; original del Certificado de Persona Alguna, de veintitrés de mayo de dos mil veintidós, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco; cuatro credenciales de elector en copia simple; una solicitud de certificado de predio a nombre de persona alguna; una notificación catastral; manifestación única catastral; con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio **rustico**, ubicado en la calle 5 de mayo número 705, colonia Centro, de este municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 549.95 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 41.20 metros, con Jorge Manuel Hernández Dionicio.
- Al Sur 40.60 metros con Carmen De La Cruz Magaña.
- Al Este 12.95 metros con José De La Cruz Morales.
- Al Oeste 13.95 metros con calle 5 de Mayo.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaria Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento a los colindantes Jorge Manuel Hernández Dionicio, Carmen De La Cruz Magaña y José De La Cruz Morales; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

**Domicilio de los colindantes:**

Jorge Manuel Hernández Dionicio, calle 5 de Mayo sin número dela colonia Centro, de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco.

Carmen De La Cruz Magaña, calle 5 de Mayo sin número dela colonia Centro, de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco.

José De La Cruz Morales, calle 5 de Mayo sin número dela colonia Centro, de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco.

**QUINTO.** Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por el ciudadano Carlos Ramón Hernández De La Cruz, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además **deberá requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

**SEXTO.** Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

**SÉPTIMO.** Mediante oficio **requiérase** al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio **rustico**, ubicado en la calle 5 de mayo número 705, colonia Centro, de este municipio de Centla, Tabasco, **pertenece o no al fondo legal**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, mismo que cuenta con una superficie total de 12.95 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 41.20 metros, con Jorge Manuel Hernández Dionicio.
- Al Sur 40.60 metros con Carmen De La Cruz Magaña.
- Al Este 12.95 metros con José De La Cruz Morales.
- Al Oeste 13.95 metros con calle 5 de Mayo.

De igual forma, **requiérasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

**OCTAVO.** Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**NOVENO.** Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Benito Juárez sin número, de la colonia Centro, de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados Elías Chablé Córdova y Juan Carlos Salvador Magaña, designando al licenciado Elías Chablé Córdova, como su abogado patrono, personalidad que se le reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

**DECIMO.** De conformidad con el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena guardar en la caja de seguridad la original de la Minuta de Cesión de Derechos de Posesión, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintiuno**, debiéndose glosar a los autos las copias que para tal efecto anexa.

**DECIMO PRIMERO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente

reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS**, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO **GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (07) siete de noviembre del dos mil veintidós, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE.  
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO  
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE CENTLA, TABASCO.

LIC. FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ.



No.- 8054

## INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE  
COMALCALCO, TABASCO.

### EDICTO

#### **C. CASIANA PEREGRINO LEYVA. EN DONDE QUIERA QUE SE ENCUENTRE**

En el expediente número **00479/1998**, relativo al **Incidente de Cancelación de Pensión Alimenticia**, promovido por **Romel González Izquierdo**, en contra de **Casiana Peregrino Leyva**, con fecha veintiuno de octubre del dos mil veintidós, se dictó un acuerdo que en su punto segundo copiado a la letra dice:

“... **Segundo**. Por otra parte, tomando en cuenta que el incidentista, no proporcionó el domicilio correcto de la incidentada **Casiana Peregrino Leyva**, se da cumplimiento al apercibimiento ordenado en el auto de cinco de octubre de dos mil veintidós, por lo que se ordena la notificación mediante publicación por una sola vez de los puntos resolutive de la sentencia definitiva de doce de septiembre del dos mil veintidós, en un periódico entre los de mayor circulación a costa de la parte actora, lo anterior de conformidad con el artículo 229 fracción IV del ordenamiento legal antes invocado...”

**Puntos resolutive de la sentencia interlocutoria de fecha doce de septiembre del dos mil veintidós**

**“... SENTENCIA INTERLOCUTORIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN COMALCALCO,  
TABASCO, MÉXICO. A DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTIDOS.**

Vistos, para dictar sentencia interlocutoria, dentro del Incidente de Cancelación de Pensión Alimenticia, promovido por **Romel González Izquierdo**, derivado del expediente **479/1998**, relativo al juicio especial de alimentos, promovido por **Casiana Peregrino Leyva**, en contra de **Romel González Izquierdo**, y;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO**. Este Juzgado resultó legalmente competente para resolver el presente incidente, por lo que ha procedido la vía.

**SEGUNDO**. Por los razonamientos vertidos en el considerando IV (cuarto) de la presente resolución, el incidentista **Romel González Izquierdo**, no probó su incidente de CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA y la incidentada **Casiana Peregrino Leyva**, no compareció al incidente.

**TERCERO**. En consecuencia, se absuelve a la incidentada **Casiana Peregrino Leyva**, de todas y cada una de las prestaciones que le fueron reclamadas por el incidentista **Romel González Izquierdo**.

**CUARTO**. En virtud de que la parte incidentada no dio contestación al presente incidente, se ordena notificar la presente resolución en el domicilio donde fue practicada la primer notificación del presente incidente.

**QUINTO**. No ha lugar a condenar al pago de gastos y costas en esta instancia, por tratarse este asunto de una cuestión de índole

familiar, lo anterior con fundamento en el artículo 99 fracción I del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

**SEXTO.** Hágase las anotaciones respectivas en el libro de gobierno y en su oportunidad archívese el cuadernillo como asunto total y legalmente concluido.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

ASÍ INTERLOCUTORIAMENTE JUZGANDO, LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO **FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS**, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA LICENCIADA **DALIA MARISA RAMÍREZ AQUINO**, SECRETARIA JUDICIAL, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASION, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**



**LA TERCERA SECRETARIA JUDICIAL**

**LIC. DALIA MARISA RAMIREZ AQUINO.**

No.- 8055

## JUICIO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ENAJENACIÓN



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

## EDICTO

EXPEDIENTE: 731/2017  
 POBLADO: JOSE MARIA PINO SUAREZ  
 MUNICIPIO: CENTRO  
 ESTADO: TABASCO

**MIGUEL ANTONIO SANCHEZ FICACHI Y MOGUEL Y  
 JESÚS JUÁREZ CRUZ.  
 PARTE DEMANDADA  
 PRESENTE:**

Que en los autos del expediente número 731/2017, relativo al **JUICIO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ENAJENACIÓN**, de fecha veintidós de febrero de dos mil siete, celebrado entre **NEREIDA HERNANDEZ FLORES y JESÚS JUÁREZ CRUZ**, relativo a una superficie de 4, 472 metros cuadrados de la parcela 111 Z-1 P1/3, ubicada en el ejido "JOSE MARÍA PINO SUAREZ", municipio de Centro, Tabasco, y como consecuencia el mejor derecho a poseer, promovido por **HECTOR MORALES BARRERA**, en vía de controversia agraria en contra de **NEREIDA HERNANDEZ FLORES**, asimismo, se ordenó el llamado a juicio como terceros con interés a **JESÚS JUÁREZ CRUZ, HUGO ARTURO SANCHEZ ANDRADE y EFRAÍN MARTÍNEZ MONTIEL**; en audiencia de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, la parte demandada **NEREIDA HERNANDEZ FLORES**, ejerció acción en vía reconvenicional la cual previo a cumplir las prevenciones ordenadas en autos, demandó la nulidad de los siguientes documentos:

#	Acto	Fecha	Interviene
1	Acta de posesión en la que se ratifica a <b>JESUS JUAREZ CRUZ</b> , como poseedor de una de una superficie de 4,472 metros cuadrados de la parcela 111.	24/ago/07	Integrantes del comisariado ejidal del ejido "José María Pino Suarez", municipio Centro, Tabasco
2	Cesión de una fracción de 4,472 metros cuadrados, de la parcela 111 Z-1 P1/3 del ejido "José María Pino Suarez", municipio Centro, Tabasco.	18/ago/07	<b>JESUS JUAREZ CRUZ</b> cede a <b>HUGO ARTURO SANCHEZ ANDRADE Y MIGUEL ANTONIO SANCHEZ FICACHI Y MOGUEL</b>
3	Convenio conciliatorio relativo a que una vez que salga el título de propiedad de la parcela 111, <b>HUGO ARTURO SANCHEZ ANDRADE</b> se compromete con <b>JESUS JUAREZ CRUZ</b> a costear los gastos de la escritura de la superficie de 4, 472 m2.	19/ene/08	<b>HUGO ARTURO SANCHEZ ANDRADE</b> cede <b>JESUS JUAREZ CRUZ</b>
4	Contrato de cesión de derechos relativo a una fracción de 4,472 metros cuadrados, de la parcela 111 Z-1 P1/3 del ejido "José María Pino Suarez", municipio Centro, Tabasco.	13/ene/12	<b>MIGUEL ANTONIO SANCHEZ FICACHI Y MOGUEL</b> cede a <b>HUGO ARTURO SANCHEZ ANDRADE</b> .
5	Cesión de derechos de una fracción de 4,472 metros cuadrados, de la parcela 111 Z-1 P1/3 del ejido "José María Pino Suarez", municipio Centro, Tabasco.	31/ago/12	<b>HUGO ARTURO SANCHEZ ANDRADE</b> cede a <b>EFRAÍN MARTINEZ MONTIEL y HECTOR MORALES BARRERA</b> .

6	Cesión de derechos de una fracción de 4,472 metros cuadrados, de la parcela 111 Z-1 P1/3 del ejido "José María Pino Suarez", municipio Centro, Tabasco.	03/abr/14	EFRAIN MARTINEZ MONTIEL cede a HECTOR MORALES BARRERA
7	Constancia de posesión expedida a HECTOR MORALES BARRERA, respecto de una superficie de 4,472 metros cuadrados, en el ejido "José María Pino Suarez", municipio Centro, Tabasco.	29/mar/14	Integrantes del comisariado ejidal del ejido "José María Pino Suarez", municipio Centro, Tabasco.
8	Renuncia de derechos de una superficie de 4,472 metros cuadrados, del ejido "José María Pino Suarez", municipio Centro, Tabasco, en favor HECTOR MORALES BARRERA.	28/MAR/14	EFRAIN MARTINEZ MONTIEL

De los cuales se advierte que los aquí demandados entre otros intervinieron en los mismos, por lo que previa búsqueda de sus domicilios y al no ser localizados como consta en autos y en la instrumental de actuaciones del expediente **195/2019** del índice de este Unitario; en audiencia de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó, emplazarlos mediante **EDICTOS** que se publicarán por dos veces dentro del término de un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación en la región, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en la Oficina de la Presidencia Municipal de Centro, Tabasco, y en los Estrados de este propio Tribunal, **los que deberán ser publicados con letra legible**, para que comparezca a la audiencia de ley que se llevará a cabo a las **DOCE HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, en las oficinas de este órgano jurisdiccional, **sito en Calle Tulipanes esquina Sindicato de Agricultura número 301, Fraccionamiento Lago Ilusiones en esta ciudad capital del Estado de Tabasco**, en el juicio agrario número 731/2017, a deducir lo que a su interés y derecho convenga, como parte demandada respecto de las prestaciones que demanda **NEREIDA HERNANDEZ FLORES**, en vía reconventional. Haciéndole saber que en la preindicada fecha se desahogaran las pruebas que ofrezcan y les sean admitidas, así también deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, bajo **apercibimiento** que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por estrados del propio Tribunal, quedando los autos a la vista en la Secretaría de Acuerdos, para que se imponga de su contenido, conforme el numeral 66 del supletorio Código Federal de procedimientos Civiles, y las respectivas copias de traslado a su disposición. En virtud de que la parte actora, se encuentra debidamente asesorada, deberá comparecer asistido de un Licenciado en derecho o acudir a la Procuraduría Agraria, con domicilio en la calle Pagés Liergo Número 118, Colonia Nueva Villahermosa de esta Ciudad Capital, para que le proporcionen un abogado que lo asesore, **apercibido** que de no comparecer sin justa causa, no se le admitirán pruebas así como ninguna excepción, tal y como lo señalan los numerales 167, 178 y 180 de la ley de la materia, así como lo dispuesto en el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria. Quedando los edictos correspondientes a disposición de la parte actora en la Oficialía de Partes de este tribunal para su publicación.

LIC. ANABELLA OVEA HERNANDEZ  
SECRETARIA DE ACUERDOS  
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 29.



DTTO. 29  
VILLAHERMOSA, TABASCO  
SECRETARIA DE ACUERDOS

No.- 8050



Lic. Gregorio Taracena Blé  
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz  
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 06 DE DICIEMBRE DEL 2022

## PRIMER AVISO NOTARIAL

**LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----**

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 28,344 (VEINTIOCHO TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO), VOLUMEN 126 (CIENTO VEINTISÉIS) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DEL HOY EXTINTO **ANTONIO TORRES DE DIOS**, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **MARCO ANTONIO TORRES TORRES Y FRANCISCO JAVIER TORRES TORRES**, INSTITUIDOS COMO HEREDEROS, Y EL CIUDADANO **MARCO ANTONIO TORRES TORRES**, COMO ALBACEA, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 19,060 (DIECINUEVE ML SESENTA), VOLUMEN 26 (VEINTISÉIS) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PUBLICO TITULAR EN ESTA NOTARÍA.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LOS CIUDADANOS **MARCO ANTONIO TORRES TORRES Y FRANCISCO JAVIER TORRES TORRES**, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y EL CIUDADANO **MARCO ANTONIO TORRES TORRES**, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO EL PRIMERO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ  
R.F.C TABG-811029-C32



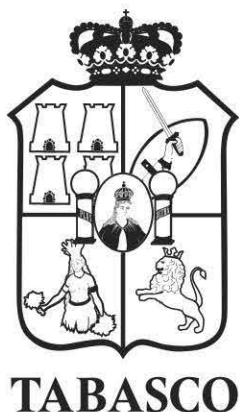
Protegemos tu patrimonio.

Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690  
(914) 336 0045, 336 0796  
info@notariataracena.mx



## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No. 7955	NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRECE. AVISO NOTARIAL EXTINTO: ANALUZ ESCOFFIE MÉNDEZ.....	2
No.- 7972	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00803/2022....	3
No.- 7973	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 386/2019.....	6
No.- 7974	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 516/2017.....	10
No.- 7975	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 01130/2022.....	13
No.- 7976	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 189/2022.....	16
No.- 7888	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 684/2022.....	20
No.- 7989	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 581/2016.....	25
No.- 7990	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 631/2022.....	27
No.- 7991	JUICIO DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD EXP. 436/2022.....	31
No.- 8049	NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTIOCHO AVISO NOTARIAL EXTINTO: ARIEL CARRILLO BARJAU. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	43
No.- 8052	ORDINARIO CIVIL DE USCAPIÓN EXP. 665/2022.....	44
No.- 8053	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 408/2022.....	49
No.- 8054	INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 00479/1998.....	53
No.- 8055	JUICIO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ENAJENACIÓN EXP. 731/2017.....	55
No.- 8050	NOTARÍA PÚBLICA UNO. PRIMER AVISO NOTARIAL. EXTINTO: ANTONIO TORRES DE DIOS. CUNDUACÁN, TABASCO.....	57
	INDICE.....	58



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: n5fRJDJpUHdz2h52Bc826syfgvqmePEVoO9XVqCK5cFX8V3B9st/gbwNsdPttH/LaEfs899rt6ZbzAdDWgbRZ95K/k2EcXpGQkS6y9wxWR/IOua5llbrR1ESb9ZNe0N7F44VZFp1oebwBlrCWiamn+9/OoaJm6JqBvlQl/0ncYaMkhOmAnOT+yMr8kc3xsABgTpcK5BghAjW1MyJGOaaJS/iYAKpylyCOfZxUTnhK2s5Z6Wr5tX7m5mDQRKvFy7l2tJ5OSbdoNSQ6XSIEHsqKwG07tx+TVbFflZEYkj/w4bCd4zo43G5iSi0FQb3sqkQ1Lfcuha1Vy/kr8T8lsxujA==